



AUTO No. CNSC - 20182220009714 DEL 09-08-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 231, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220068125 del 06 de julio de 2018, publicada el 09 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016 así:*

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|------------|----------------------------------|---------|
| 1 | CC | 52960794 | ADRIANA YOLIMA MORALES RAMIREZ | 82,52 |
| 2 | CC | 1022344008 | JENNY CAROLINA MORENO REYES | 77,83 |
| 3 | CC | 1121860815 | HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS | 69,80 |
| 4 | CC | 40403133 | LAUDY HEMILSE GARCÍA MUÑOZ | 67,84 |
| 5 | CC | 69800905 | SANDRA YULIETH ESPINOSA GARCIA | 66,12 |
| 6 | CC | 80233487 | GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES | 65,22 |
| 7 | CC | 68297555 | LEIDY YULIBETH REYES MENDIVELSO | 64,20 |
| 8 | CC | 96601815 | CARLOS JOHANY GONZALEZ GONGORA | 61,41 |
| 9 | CC | 17333929 | WILSON ALBERTO SOLANO LOZANO | 59,90 |
| 10 | CC | 1053797229 | CINDY CATALINA OIDOR GARCIA | 59,69 |
| 11 | CC | 40429410 | FLORALBA GUATIVA BOBADILLA | 59,12 |
| 12 | CC | 1121822372 | JESSICA LICETH ANGARITA CHAMORRO | 58,22 |
| 13 | CC | 1121818060 | ERNESTO PINEDA DUEÑAS | 53,69 |

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

oficio con radicado interno 20186000571552 del 16 de julio de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

La señora CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, identificada con C.C 1.053.797.229, no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

- Revisada la totalidad de documentos de educación allegados por la aspirante no se encontró soporte del título de especialización requerido por el empleo de manera que no cumple con este requisito.

Ahora bien, al revisar los documentos de experiencia allegados se tiene que el contrato de prestación de servicios 110 de 2014 suscrito entre la aspirante y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, no puede ser tenido en cuenta por cuanto las actividades descritas en el objeto contractual no se encuentran relacionadas con el empleo ofertado en concurso.

De esta manera, solo es posible validar los periodos acreditados mediante el contrato 114 de 2015 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la experiencia señalada en la certificación de la Secretaria de Departamental de Salud de la Gobernación del Guaviare y los contratos suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que si cumplen con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo reglamentario de la Convocatoria No. 338 de 2016, acreditando únicamente 38 meses, los cuales resultan insuficientes frente al requisito “... Cuarenta 40 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.”, requeridos por la segunda alternativa contemplada en la Oferta Pública de Empleo de Carrera, si se tiene en cuenta que la aspirante no acreditó el título profesional de especialización.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que la aspirante no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo y no es susceptible de la aplicación de ningún tipo de alternativa por cuanto no acreditó la experiencia necesaria para este recurso.

”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombradas de las elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estas elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.229, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220068125 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: catalinda02-06@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* a la aspirante **CINDY CATALINA OIDOR GARCÍA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220068125 del 06 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para las elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estas elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara – Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

